
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 30 de Setiembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden declarando á quien compete el conocimiento de una causa de contrabando, con motivo de competencia suscitada, entre el Intendente de Málaga y el Subdelegado de Antequera.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 29 de Julio último me comunicó la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr: Al Intendente Subdelegado de Rentas de Málaga digo con esta fecha, de Real orden, lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido con motivo de la competencia suscitada entre V. S. y el Subdelegado de Rentas de Antequera, acerca del conocimiento de la causa sobre aprehension de cincuenta y dos seras de Tabaco, treinta fardos de géneros, veinte y siete caballerías, y catorce armas de fuego, verificada por el Guarda mayor del Resguardo Don Miguel Gonzalez y Labarra, despues de una obstinada resistencia y fuga de los reos en el Cortijo titulado del Bosque, término de Antequera; y enterado S. M., se ha servido resolver que corresponde à V. S. el conocimiento de la expresada causa, y que se le remitan al efecto los adjuntos procedimientos instruidos sobre el particular en ambas Subdelegaciones, previniéndole que tenga presente el resultado del formado en Antequera en orden á los reos, y à la conducta que se supone observada por los aprehensores; y al mismo tiempo ha tenido à bien S. M. declarar: 1.^o Que cuando los Subdelegados de Rentas necesiten librar sus exhortos, des-

pachos ó requisitorias á puntos donde residan otros Subdelegados, ~~deben~~ verificarlo precisamente á ellos, y no á otras autoridades extrañas: 2.º Que realizándolo de este último modo, el de Antequera ha faltado á las consideraciones y decoro que se merece el Intendente de la Provincia, comprometiendo un resultado vergonzoso á su misma jurisdicción, y á los miramientos con que debía tratar al Gefe principal del Resguardo, que era el objeto del que dirigió al Gobernador de Málaga; 3.º Que la inteligencia del artículo 202 de la ley penal debe ser conforme á los dos casos que determina el artículo 16 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1805. Lo que traslado á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo.”

La traslado á VV. para su inteligencia y conocimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 17 de Setiembre de 1833.—
Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Circular para que las Justicias remitan los expedientes promovidos en virtud de denuncias ó demandas sobre daños en los montes de Propios.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia.—Cuando en 20 de Abril de este año circulé á las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia las Reales órdenes de 28 de Febrero y 23 de Marzo del mismo, por las cuales S. M. se sirvió mandar llevar á efecto las anteriores que refieren y atribuyen á los Intendentes Subdelegados de Propios el conocimiento y determinacion de los negocios contenciosos que se susciten en sus respectivas Provincias, sobre montes y plantíos pertenecientes á Propios con las apelaciones al Supremo Consejo de Hacienda, declarando en la última los que deben llamarse tales, les manifieste que los montes pertenecientes á Propios eran todos aquellos que se hallaban comprendidos ó sus productos de cualquiera especie en los reglamentos particulares, ó que aunque no lo estuviesen se hayan incorporado en cuentas del ramo, y encargué me remitiesen todas las demandas y denuncias pendientes entonces, procedentes de dichos montes dentro de 8 dias, y las que se verifiquen en adelante en el de 3 despues de propuestas; y como sin embargo de este precepto bien terminante, todavia ninguna Justicia, Ayuntamiento ni Junta de Propios ha cumplido con cosa alguna, no pudiendo persuadirme que esto sea por que

no se diesen expedientes pendientes ni por que haya dejado de entablarse alguna demanda ó denuncia, pues que notoriamente consta se egecutan daños en los montes, ya por corta de leñas, ya por entrada de ganados al roze de yerbas en sitios y parages prohibidos, y ya por otros excesos que se cometen, considerando esta omision muy perjudicial á los intereses del ramo á que pertenecen los montes que no tienen los ingresos que le corresponden, bien por razon de daños ó bien por las multas á que tenga derecho, y reflexionando á demas que la falta de cumplimiento consistirá en que las expresadas Justicias, Ayuntamientos y Juntas se hallan acostumbradas á otros tribunales, y dependencias diferentes que aun conocen en lo gubernativo de los enunciados montes, y tambien en lo contencioso de los que no son del ramo de Propios, cuyas circunstancias igualmente presumo les harán dudar de la autoridad de esta Intendencia y Subdelegacion; he tenido por oportuno recordarlas como lo hago el cumplimiento de la remesa de las causas y expedientes enunciados, y para ello señalo el término de 8 dias, en el supuesto de que las Justicias que no lo puntualizasen ó enviasen testimonio de que en dicho tiempo no existia causa alguna, ni que despues se ha puesto denuncia ni demanda, sufrirán el apremio á que se harán acreedores, y al que deseo no den lugar para evitarles los perjuicios consiguientes.—Dios guarde á V. V. muchos años. Palencia 16 de Setiembre de 1833.—Juan Josef Jimenez de Sandoval.—Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

Circular sobre que se deduzcan de las alcabalas y tercias Reales para el cobro del cinco por ciento las cargas con que están gravadas.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 1.^o del corriente me comunica la Real órden circular siguiente.

“Con fecha de 12 de Agosto de 1831, comunicó la Direccion al Señor Intendente de Murcia la órden siguiente:—La Direccion se ha enterado de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. José Useró Pastor, á nombre del Excmo. Sr. Duque del Infantado, que remitió V. S. con oficio de 7 de Mayo último, pidiendo que del capital de las alcabalas y tercias Reales enagenadas de la Corona de la ciudad de Almansa que este disfruta, se deduzca para el cobro del cinco por ciento impuesto sobre los oficios enagenados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, las

cargas que tienen sobre sí y disminuyen su producto; y habiendo oído el dictamen del abogado defensor de los arbitrios de Amortización y el de la Contaduría general de Valores, y conformándose con lo que proponen, ha accedido á la mencionada solicitud, mandando se deduzcan de dichos productos la décima de Administración, y las contribuciones de paja y utensilios y subsidio; sujetando únicamente al pago del impuesto del mencionado cinco por ciento el producto líquido que resulte percibir dicho Excmo. Sr. de las dos expresadas rentas. Y lo comunica á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento; avisando el recibo.

Y habiendo ahora hecho presente dicho Excelentísimo Sr. que teniendo iguales derechos y propiedades en otras provincias, se hace en algunas de ellas la deducción de dichas cargas con diversidad, de lo cual se le siguen perjuicios; ha acordado la Dirección que se circule á todos los Sres. Intendentes la mencionada orden para gobierno de las oficinas de Rentas, así en el caso que ha dado lugar á ella, como en los demas que ocurran de igual naturaleza. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; avisando el recibo.—La traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Setiembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIO.

En la Administración Principal de Reales Loterías de esta Capital, se despachan los billetes de la Rifa, que con Real permiso, se egecutará á beneficio del Santo Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia en la Ciudad de Zaragoza. Constarán los dos premios cada uno de diferentes alhajas de plata, y 8.000 reales en veinte y cinco onzas de oro. El sorteo tendrá su efecto en dicha Ciudad el 10 de Noviembre de 1833, y verificado se anunciarán los dos números premiados por carteles, y en los papeles públicos del Reino; á 2 reales vellon cada billete. Palencia 27 de Setiembre de 1833 =Llano.

CAMBIOS.

Madrid $\frac{1}{2}$ d.	Santander 1 d.
Coruña id. id.	Búrgos id.
Valladolid id. id.	Leon id.
Barcelona pesos fs. par.	Valencia $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao par	Vellon ó moneda de cobre nuevo
Vitoria id.	contra plata ú oro de 2 á 2 $\frac{1}{2}$
Cádiz id.	por 100 d.